

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gabinete Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS**

**PRECIO DE SUSCRIPCION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una don Antonio Rivas Beguinet, Alcaide cesante de la cárcel de Villa de esta corte, demandante: y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre declaracion de haber pasivo.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el espresado don Antonio Rivas, cesante del referido destino por Real orden de 28 de febrero de 1864, acudió á la Junta de Clases pasivas en 15 de marzo siguiente en solicitud de clasificacion, acompañando los documentos necesarios para justificar sus servicios en la carrera militar y los que prestó despues en la civil como Escribiente en el Ministerio de la Gobernacion, nombrado por el Subsecretario del mismo en 10 de setiembre de 1856, y como Alcaide posteriormente de las cárceles de Granada y Villa de esta corte en virtud de Real nombramiento:

Que la Junta de Clases pasivas acordó en su vista, en sesion de 17 de mayo del

mismo año, reconocer al interesado 15 años, 5 meses y 17 dias de servicios; pero sin derecho á haber pasivo porque ninguno de los sueldos que disfrutó en destinos de Real nombramiento se pagaron con fondos del presupuesto general del Estado.

Que el citado don Antonio Rivas reclamó contra el precedente acuerdo al Ministerio de Hacienda; y pedido informé á la referida Junta, le emitió esta sosteniendo su acuerdo, fundándose en las leyes de presupuestos de los años 1835, 1845 y 1855:

Que la Asesoría general del Ministerio de Hacienda opinó, por el contrario, que tenía derecho el recurrente á que se le clasificara con el haber correspondiente á la clase en que hubiese servido dos años con nombramiento Real; pero el Negociado del espresado Ministerio y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, á la que se pidió informe, opinaron que procedia confirmar el acuerdo de la Junta y desestimar la solicitud del recurrente; habiéndose espedido en tal estado Real orden en 20 de diciembre de 1864, por la cual, de conformidad con el dictamen de la referida Seccion, se confirmó el acuerdo apelado de la Junta de Clases pasivas, y se declaró sin derecho al interesado á goce de haber pasivo.

Visto el recurso dealzada que contra la precedente Real resolución interpuso oportunamente el espresado don Antonio Rivas, y ha mejorado ante el Consejo de Estado, con la pretension de que se revoque la referida Real orden y se le declare con derecho al abono de años de servicios y sueldo como empleado del Estado con Real nombramiento:

Vista la contestacion de mi Fiscal, con solicitud de que se confirme la Real orden reclamada:

Visto el art. 28 de la ley de 26 de julio de 1849, que dispone estén á cargo del Estado el personal y material de las cárceles:

Vista la Real orden de 23 de setiembre del mismo año, que, mientras se reunian los datos indispensables para llevar á efecto tan terminante precepto legal, adoptó la medida transitoria de que se continuasen incluyendo en los presupuestos provinciales y municipales el personal

y material de las cárceles, pero en el concepto de anticipo reintegrable en su dia de los fondos del Estado:

Considerando que para el señalamiento de haber pasivo es indispensable, entre otras cosas, que el interesado haya percibido legitimamente el sueldo de un empleo de Real nombramiento de fondos del Estado:

Considerando que si bien esta circunstancia solo se verifica mediante la inclusion del sueldo en el presupuesto general, no es menos cierto que el demandante la tiene á su favor, aunque sin esta inclusion material, puesto que percibió legitimamente el sueldo de un empleo de Real nombramiento por cuenta de los fondos del Estado, y á cargo de los mismos, en virtud de una ley y de una Real orden espedita por el Ministerio privativamente encargado de su ejecucion, que, si dispuso se pagasen interinamente esta clase de sueldos de los fondos provinciales y municipales, fué en el concepto espreso de anticipo reintegrable en su dia de los del Estado:

Coniderando que no fuera justo, segun esto, negar al demandante, como lo ha hecho la Real orden reclamada, el señalamiento del correspondiente haber pasivo sin mas razon que la de no haberse incluido su haber activo en el presupuesto general del Estado, no echándose de ver que la indisputable legitimidad del cobro de este haber último y su responsabilidad de parte del Tesoro dan á dicha circunstancia el carácter manifiesto de rigurosamente material en el presente caso;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Antonio Escudero, don Juan de Lorenzana, don Modesto Lafuente, don Antero de Echarri, don Gerardo de Souza, don Constantino de Ardanáz, y don Joaquin Escario,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en mandar que por la Junta de Clases pasivas se señale al demandante el haber pasivo que le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Publicacion:—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de diciembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Seccion de Estadística.—Movimiento de la poblacion.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan han de- jado de remitir los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones correspondientes á los meses del año anterior que relativamente se les designa. Entorpeciendo esta falta de cumplimiento la formacion del Resumen general del movimiento de la poblacion en el año citado, se hace preciso que fijándose las referidas autoridades en los meses que segun la indicada nota se hallan en descubierta, formen y remitan precisamente dentro del plazo improrogable de ocho dias los estados de que se trata, con mas el de diciembre último, haciéndolo separadamente por mes y concepto segun ha debido venirse ejecutando: teniendo muy presente que en atencion á la importancia de este servicio, que no puede retrasarse en manera alguna, se impondrá desde luego á los morosos la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

Madrid 4 de marzo de 1866.—El Gobernador, Duque de Sesto.—El Vocal Secretario, Juan Antonio Disdier.

Relacion de los estados del Movimiento de poblacion de 1865 que faltan, y deben ser remitidos por los Ayuntamientos, segun se expresa en esta circular.

PARTIDO DE ALCALA DE HENARES.

Table with 2 columns: Pueblos and Meses. Lists towns like Barajas, Camarma de Esteruelas, Algete, Loeches, Torres, etc., and their corresponding months.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Table with 2 columns: Pueblos and Meses. Lists towns like San Agustin, Valdepiélagos, Alcobendas, Cercedilla, Colmenarejo, etc., and their corresponding months.

PARTIDO DE CHINCHON.

Table with 2 columns: Pueblos and Meses. Lists towns like Valdaracete, Belmonte de Tajo, Carabaña, Chinchon, Villaconejos, etc., and their corresponding months.

PARTIDO DE GETAFE.

Table with 2 columns: Pueblos and Meses. Lists towns like Torrejon de la Calzada, Gatafe, Parla, Titulcia, Villaverde, etc., and their corresponding months.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Table with 2 columns: Pueblos and Meses. Lists towns like Sevilla la Nueva, Valdemorillo, Villanueva de Perales, Villaviciosa de Odon, etc., and their corresponding months.

PARTIDO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Table with 2 columns: Pueblos and Meses. Lists towns like Rozas de Puerto Real, Villa del Prado, Navas del Rey, Valdequedra, etc., and their corresponding months.

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Table with 2 columns: Pueblos and Meses. Lists towns like Aceveda, Alameda del Valle, Berzosa, etc., and their corresponding months.

Pueblos.	Meses.
Berruoco.	Enero, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Braojos.	Enero, junio, noviembre.
Buitrago.	Enero, marzo, abril, setiembre, octubre, noviembre.
Bustarviejo.	Enero, abril, mayo, junio.
Gascones.	Enero, mayo, junio.
Madarcos.	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Navalafuente.	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Navarredonda.	Enero, mayo, junio, agosto, setiembre.
Navas de Buitrago.	Enero, mayo, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Robregordo.	Enero, mayo, junio, noviembre.
Somosierra.	Enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Valdemanco.	Enero, mayo, junio, setiembre, octubre, noviembre.
Vellon (El).	Enero, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Cabrera (La).	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Gargantilla.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Horcajo.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Lozoya.	Mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Mangiron.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Patones.	Mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Pinilla del Valle.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Rascafría.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Sieteiglesias.	Mayo, junio, agosto, noviembre.
Torrelaguna.	Mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.
Venturada.	Mayo, agosto, noviembre.
Pinécar.	Junio, julio, agosto, setiembre, noviembre.
Puebla de la Mujer Muerta.	Junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre.

## SESTA SECCION.

### JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de pan á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el pan que se necesite en el mencionado Establecimiento, sin limitacion alguna, para el consumo durante un año, á contar desde el dia en que quede aprobado el remate por la excelentísima Junta.

2.ª El pan ha de ser de la mejor calidad del llamado candeal, sin alteracion alguna, é igual al que se espense al público, elaborado en libretas bajas ó en la forma que se pida, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista, libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta será simultánea, en la córte é inmediata villa de Leganés, y tendrá lugar el dia 24 del corriente mes y hora de las once de la mañana, en la sala de sesiones de la Junta, sita en la calle de los Donados, número 4, presidiendo el acto el Excmo. señor Vocal decano de la Seccion de Administracion y Contabilidad, ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la casa de dementes, sita en el mismo Establecimiento y ante su Director y Escribano correspondiente.

4.ª El tipo de precio para la subasta se fijará por el Excmo. é Ilmo. señor Vice-presidente de la Junta la víspera de su celebracion, en pliego reservado y sellado, que se conservará en la Secretaria

y en la Direccion del Establecimiento, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de....., habitante en....., núm..... y de profesion....., habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en..... de..... por la excelentísima Junta general de Beneficencia, conforme con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar el pan á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, al precio de.... milésimas de escudo el kilogramo. (Aqui la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espesarán por milésimas de escudos únicamente.

6.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400 escudos en efectivo, como garantía provisional respecto de los licitadores de Madrid; y respecto de los que la tomen en la Direccion del Establecimiento se acreditará la entrega de igual suma efectiva, con el resguardo que expedirá el Director del mismo previamente.

7.ª No serán admisibles las proposiciones que escedan en algo del tipo fijado en dicho pliego reservado.

8.ª Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo mas mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.ª

9.ª Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no re-

sulte garantida con el depósito que se espresa en la condicion 6.ª

10. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Secretaria general de la Excm. Junta y en la Direccion de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los dias, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos y Boletín Oficial* de la provincia y parages públicos de dicha villa é inmediatas hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el órden de su presentacion, espidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 6.ª, si no hubiesen sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

11. En el dia y hora señalados, el excelentísimo señor Presidente del acto en Madrid, y el señor Director del Establecimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de quince minutos. Trascurrido este periodo, se procederá por el Escribano respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el órden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 8.ª y 9.ª no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga el tipo, y el Excmo. señor Presidente ó el Director del Establecimiento adjudicarán el remate á reserva de la aprobacion por la Excm. Junta en ambos casos al licitador que hubiese hecho la proposicion mas ventajosa dentro del tipo marcado, estendiéndose el acta correspondiente.

12. En el caso de resultar que dos ó mas de las proposiciones admisibles y mas ventajosas son iguales, se procederá á la licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por los respectivos señores Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna, ó resultare nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

13. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

14. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedase el remate, se conservará en la Secretaria general de la Excm. Junta; y el resguardo del que resultase mejor postor en Leganés, en la Direccion del Establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por S. E. y adjudicado el remate definitivamente, y se constituya la fianza definitiva.

15. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion del Establecimiento el importe del consumo de un mes.

16. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

17. Si no entregase dicho artículo á la hora que se le pidiese ó el que presentase no reuniese las condiciones espresadas en el pliego, á juicio del Director del Establecimiento ó personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que se originen al Establecimiento, cuya responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. En cualquiera caso de duda sobre el cumplimiento del contrato, se dará cuenta á la Excm. Junta general para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el artículo 12 de dicho Real decreto.

18. Luego que se haya terminado este servicio, y acreditado por medio de certificacion del Director que no resulta responsabilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza espresada en la condicion 15.

19. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, serán de cuenta del rematante.

Madrid 5 de marzo de 1866.—José Valdés del Castillo.

Tribunal de oposiciones para la plaza de cuarto cirujano de entrada de la Beneficencia provincial de Madrid.

El dia 7 del presente, á las cinco en punto de la tarde, concurrirá á la sala de Juntas del Hospital general don Julian Ortiz de Lanzagorta, para verificar el primer ejercicio.

Lo que por acuerdo del señor Presidente se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la disposiciones vigentes.

Madrid 5 de marzo de 1866.—El Secretario del Tribunal, Doctor D. Perez Gallego.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber: Que en 10 de octubre de 1865 falleció en esta córte sin testar don Juan Peñalver y Diaz, á la edad de 49 años, soltero, y en su consecuencia, se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho que don Mónico Peñalver á heredar á su hijo el don Juan, para que en el improrogable término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de marzo de 1866.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez.—160.

**VENTA DE CASA.**

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el infrascrito Escribano, sustituto del Notario don Mariano Garcia Sancha, se vende en pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de Preciados, señalada con los números 52 moderno 7 antiguo, con fachada á la calle del Carmen, por la que se distingue con el mismo 49 moderno de la manzana 378, la cual segun certificacion del arquitecto don Simeon Avalos, comprende una superficie de 2180 pies 4 décimos cuadrados, y ha sido tasada por el mismo en la cantidad de 60.125 escudos ó sean 601.250 rs. vn., á rebajar cargas,

Para el remate de dicha finca se ha señalado el dia 26 del corriente mes, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte; advirtiéndose que verificándose la subasta con sujecion á las prescripciones de los artículos 1405 y 1406 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se admitirá postura menor á la referida tasacion.

Madrid 5 de marzo de 1866.—M. Saez Hernandez.—159.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda y ultima vez á don Rodrigo de Mendoza Camaño y Barrionuevo, como poseedor que parece fué en 1723 de los Mayorazgos titulados de Monroy y de Cusano y en su caso á los herederos del mismo ó sucesores en dicha vinculacion, para que en el término de cinco dias improrogables, comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía á contestar la demanda contra ellos interpuesta por parte de don Ciriaco Bermejo y Royuelo, de esta vecindad, sobre que se declare prescrito y caducado un censo enfiteúfico de un ducado y una gallina de cánon anual, que se dice impuesto á favor de los indicados Mayorazgos sobre una casa cita en esta capital y su calle del Norte, señalada con los números 9 moderno, 13 antiguo de la manzana 511, y libres de este gravámen los 905 pies veinte y uno sesenta y cuatro avos de otro cuadrados superficiales, que al don Ciriaco Bermejo pertenecen hoy y forman parte de la espresada casa, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del mencionado término se les declarará en rebeldía, se entenderán las actuaciones á ellos relativas con los estrados de este Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de febrero de 1866.—José Benito y Orgaz.—155.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista,

refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á los que se crean con derecho á la herencia de don Eduardo Novella y Contreras, natural de Millan, en Francia, que falleció abintestato en esta corte en veinte de octubre del año último; para que dentro de dicho plazo comparezcan á deducirlo; en la inteligencia que de no verificarlo, será declarada heredera su madre doña Ignacia Contreras, única que se ha personado en el juicio.

Madrid tres de marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Francisco Fernandez de la Torre.—157.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano don Venancio de Orche, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Alabarta y Calderon, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la Gaceta, comparezca de doce á una en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Excm. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz, á prestar una declaracion en autos á su instancia contra el señor don Juan Nepomuceno Rivera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de febrero de 1866.—Orche.—156.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio María de Prida, magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma.

Por el presente se cita y convoca á todos los acreedores de don Ildefonso de la Mar y Quintana, vecino de esta corte, para que concurran á la junta general que ha de celebrarse el dia 10 del próximo mes de abril, y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 13, cuanto principal; previniéndoles se presenten con los títulos de su respectivo crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en la referida junta si así no lo verifican, como lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores que se siguen en este Juzgado y escribanía numeraria del que refrenda.

Madrid 28 de febrero de 1866.—El Juez.—Pablo Gargantiel.—158.

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Rascafria. Los propietarios, colonos y ganaderos que hubiesen sufrido variacion en las riquezas por que contribuyen por la contribucion territorial en término de esta villa, en el presente año económico, se servirán present r relaciones de los mismos en la secretaria de este Ayuntamiento,

en término de quince dias, para que la Junta pericial pueda formar con la debida exactitud el amillaramiento para el próximo año económico de 1866 á 1867.

Rascafria 28 de febrero de 1866.—El Alcalde constitucional, Policarpo Cani.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas, pertenecientes al término jurisdiccional de este distrito municipal, como tambien los ganaderos, presentarán en el término de diez dias, en la secretaria de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado en que conste la variacion que haya sufrido su respectiva riqueza para en su vista proceder esta junta pericial á la formacion de los trabajos de que está encargada.

Valdeolmos 2 de marzo de 1866.—El Alcalde constitucional, Justo Fraguas.

Alcaldía constitucional de San Agustin.

Los señores contribuyentes por territorial en esta villa y que hayan tenido variacion en sus respectivas riquezas ó que como nuevos deban figurar en el repartimiento del año económico de 1866 á 1867, se servirán presentar relaciones que lo acrediten en la secretaria de este Ayuntamiento, hasta el dia 15 del próximo mes de marzo, y de no hacerlo en el término que se les señala les parará el perjuicio que marca la instruccion del ramo, pues son indispensables estos datos para que la Junta pericial formule el apéndice al amillaramiento citado.

San Agustin 27 de febrero de 1866.—El Presidente, Benito de Morales.

Alcaldía constitucional de Pedrezuela.

Teniendo que proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que los terratenientes en esta presenten relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en el improrogable término de ocho dias, á contar desde el que se publique en el Boletin Oficial el presente anuncio, sirviéndose los señores Alcaldes de El Vellon, El Molar y San Agustin dar la publicidad necesaria en sus respectivas localidades del referido anuncio.

Pedrezuela 21 de febrero de 1866.—Juan Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Alameda.

Para proceder á la formacion del apéndice de la riqueza de esta villa en la derrama de la contribucion del corriente año económico, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido variacion en su riqueza territorial, colonial y pecuaria presenten relaciones duplicadas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 10 de próximo marzo, pues pasado dicho dia sin verificarlo se dará principio á los trabajos sin admitirse aquellas, ni reclamaciones de ningun género.

Los señores Alcaldes de Robledo de Chavela, Valdemagueda, Zarzalejo y Peralejo, se servirán fijar el oportuno

anuncio en el sitio acostumbrado en sus poblaciones para que los contribuyentes en esta no puedan alegar ignorancia. Santa Maria de la Alameda 25 de febrero de 1866.—El Alcalde, Ambrosio Gimenez.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

Debiendo reunirse los datos necesarios para la formacion del apéndice de la riqueza pública de este pueblo fundamento sobre el que ha de girarse la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1866-67, se hace saber por medio del presente, para que nadie alegue ignorancia, el deber en que se hallan, lo mismo vecinos que forasteros, de presentar las correspondientes relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido sus bienes, para lo cual se les señala el término improrogable de los doce dias primeros del mes de marzo próximo, pasados los cuales no será atendida despues ninguna reclamacion.

Oteruelo del Valle 26 de febrero de 1866.—El Alcalde, Estéban Martin.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del aprovechamiento de la roza de leñas del segundo y tercer trazon de la dehesa de Valdeporquerizas, perteneciente á los propios de esta villa, celebrada en este dia, se ha señalado para la segunda subasta el dia 10 del próximo mes de marzo, á las doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo y condiciones anunciadas para la primera, segun se previene por el artículo 110 del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863.

Lo que se hace saber al público por medio del presente llamando licitadores.

Perales de Tajuña 28 de febrero de 1866.—El Alcalde, Tomás Martinez.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**CREDITO MERCANTIL E INDUSTRIAL.**

Con arreglo al artículo 26 de los estatutos de esta Compania se convoca á Junta general ordinaria de señores imponentes para el domingo 18 del mes actual, á la una del dia, en uno de los salones de la casa núm. 40 de la calle de Capellanes. A peticion de varios señores imponentes se ruega la puntual asistencia á esta reunion por irse á proponer por los mismos, la reforma de algunos de los artículos de los Estatutos, referentes á las imposiciones. De conformidad con lo que dispone el citado artículo 26 en esta reunion puede tratarse de los asuntos siguientes:

- 1.º Nombramiento de los individuos que deben componer el Consejo de vigilancia en representacion de los imponentes.
- 2.º Resolver cualquiera variacion de Estatutos que afecten á sus intereses ó representacion, de acuerdo con la gerencia.
- 3.º Inspeccionar y aprobar si há lugar la memoria y balance que en cada año debe presentar la Direccion de la sociedad.

Madrid 2 de marzo de 1866.—Los Gerentes, Laá hermanos.—154.

EDITOR. D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, 7. MADRID: 1866.